



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00369 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: DILSA MARINA VERGARA DE MARMOL

Contra: DRA. DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V “COLPENSIONES”, DRA. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO DIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y LUZ MARINA GUTIERREZ DE CAICEDO CC.32,623.443

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora DILSA MARINA VERGARA DE MARMOL, contra DRA. DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V “COLPENSIONES”, DRA. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO DIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y LUZ MARINA GUTIERREZ DE CAICEDO, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

“Art. 25.- la demanda deberá contener:

(...)

2. El nombre de las partes...

3. El domicilio y la dirección de las partes...

(...)

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá aclarar la **PARTE PASIVA** de la demanda en razón a que se indica que presenta demanda contra personas naturales con cargos en la entidad COLPENSIONES y no existen pretensiones en su contra.
- De ser necesario deberá informa el **domicilio y la dirección** de todos los integrantes de la parte pasiva.
- Deberá corregir las **PRETENSIONES** de la demanda, expresando cada declaración o condena por separado, de manera clara y precisa.

Por su parte, el artículo 26 del C.P.T.S.S., señala:

“Art. 25.- La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

2. (...)

- Conforme a lo indicado en el punto anterior, de ser necesario, deberá aportar nuevo **PODER** corrigiendo la parte pasiva de la demanda.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

...

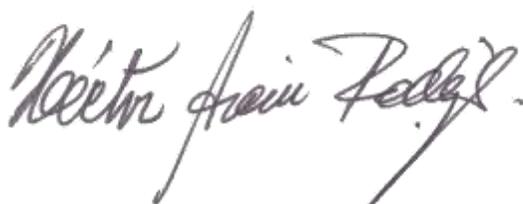
En cualquier jurisdicción, ..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Deberá informar el canal digital donde se debe notificar a las partes y los testigos citados.
- Se debe acreditar el envío a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, y de ser el caso, del escrito de subsanación de la misma, bien sea por medio electrónico, o por envío físico, cuando no sea posible electrónicamente.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ

JUEZ

Link de acceso: 08001310500820220036900